



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL ORGANISMO JUDICIAL –OJ- Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD -CONADI-

En la ciudad de Guatemala, el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, comparecemos:

NERY OSVALDO MEDINA MÉNDEZ de sesenta y cinco años, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación –CUI- número un mil novecientos veinte, cuarenta y cuatro mil ciento setenta y seis, dos uno cero cuatro (1920 44176 2104) actúo en mi calidad de Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, lo que acredito con el Acta Número treinta y uno guion dos mil diecisiete del Pleno de la Corte Suprema de Justicia (31-2017), del catorce de febrero de dos mil diecisiete, que en que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará -OJ-, y

JORGE ENRIQUE YAT MAX, de cincuenta y dos años, soltero, guatemalteco, Técnico en Ciencias Económicas, con residencia en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación –CUI- número un mil ochocientos treinta y ocho, treinta mil quinientos cuarenta y siete, cero ciento uno (1838 30547 0101), actúo en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, que en lo sucesivo se denominará -CONADI-, según Acta Administrativa número cero cero siete guion dos mil diecisiete (007-2017), del siete de enero de dos mil diecisiete, en la que se documenta la toma de posesión, la cual se encuentra registrada en el folio trescientos treinta y uno (331), del libro de actas de la Administración de CONADI, con número de registro L dos veinte mil cuatrocientos noventa y ocho (L2 20498), autorizado por la Contraloría General de Cuentas. De la misma forma, señalo como lugar para recibir notificaciones la sede del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, ubicada en la primera avenida, cuatro guion dieciocho zona una de la ciudad de Guatemala:

Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos son suficientes



conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, de conformidad con lo siguiente:

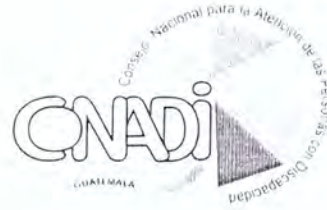
ANTECEDENTES

El CONADI es el ente coordinador, asesor e impulsor de las políticas generales en discapacidad en Guatemala, institución que tiene su fundamento legal en el Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Asimismo, conforme Acuerdo Gubernativo número 78-2009, el CONADI es el ente gubernamental encargado de velar por el cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad –CDPD- normativa internacional cuyo fundamento es el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, ratificada por el Estado de Guatemala mediante el Decreto 59-2008 del Congreso de la República.

En tal sentido, establecer un mecanismo de coordinación interinstitucional con el OJ constituye la plataforma de soporte para dar cumplimiento a lo contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

Considerando las "Reglas de Brasilia" sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobada por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, en las que participaron las principales redes iberoamericanas de operadores y servidores del sistema judicial: la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana del Ombudsman, y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008). Con la vigencia de la Convención anteriormente referido y de la necesidad de adoptar instrumentos de aplicación específicos para la implementación de las Reglas de Brasilia, estas tres instituciones identificaron a las personas con discapacidad como grupo prioritario que requiere un trabajo conjunto para promover acciones tendientes a asegurar su acceso efectiva a la justicia.

La noción de acceso a la justicia se relaciona con la posibilidad de los individuos, en igualdad de condiciones, de reclamar y hacer valer sus derechos y eliminar cualquier situación de desigualdad, discriminación, violencia, maltrato o abuso a que estén siendo sometidos.



Por propia definición, el acceso a la justicia es un derecho en sí mismo y a su vez, un medio que permite a las personas restablecer el ejercicio de aquellos derechos que les hubiesen sido desconocidos o quebrantados. En tanto derecho humano fundamental e inalienable, representa para las personas la puerta de entrada a las diferentes alternativas que el Estado debe proveer o facilitar para la resolución de sus controversias. Este derecho representa un pilar fundamental en toda sociedad y está íntimamente relacionado con el principio constitucional de igualdad ante la ley.

Esta concepción parte de un nuevo paradigma que concibe el acceso a la justicia como un derecho cuyo ejercicio puede ser exigido por todos los individuos y simultáneamente, como garantía indispensable para el goce efectivo de los restantes derechos de los que los sujetos resultan titulares.

Dentro de los aspectos generales a abordar en el presente Convenio se puede establecer el derecho a ser oído; el derecho a un recurso efectivo; el derecho a la igualdad ante los tribunales; la igualdad de medios procesales; el derecho a la asistencia letrada; sumado al derecho de ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial.

Particularmente, esta noción es receptada por el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que explícitamente menciona al acceso a la justicia como tal, y que establece que « *los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares*».

Por otra parte, la noción de «*acceso a la justicia*» incluida en la Convención referida es amplia y exhaustiva y puede ser analizada en tres dimensiones diferentes: legal, físico y comunicacional. En la dimensión legal, los Estados partes deben garantizar a las personas con discapacidad acceso permanente y efectivo a los procesos judiciales por derecho propio, tanto como participantes directos como indirectos. En el plano físico, los Estados partes deben asegurarse de que todos los edificios y las sedes judiciales sean accesibles para las personas con discapacidad. Por último, en el plano comunicacional, los Estados partes



deben garantizar que toda la información relevante que se brinde a las personas con discapacidad, sea oral o escrita, esté disponible en formatos comunicacionales alternativos, tales como la lengua de señas, Braille, o en un formato fácil de leer y comprender.

Específicamente, el ámbito del convenio se circunscribe a la remoción de las barreras socio-culturales, entendidas como la suma de las barreras actitudinales (prejuicios y discriminación existentes en la sociedad y en las instituciones); las barreras lingüísticas y comunicacionales, además de la necesaria "toma de conciencia" de las personas que operan en el sistema judicial, con la finalidad de permitir que las personas con discapacidad en su interacción con el sistema obtengan un acceso igualitario a la justicia.

FUNDAMENTO LEGAL

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene su fundamento legal en los artículos: 1, 2, 3, 4, 14, 29, 44, 53 y 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 6, 9, 11, 12, 15, 16, y 22 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad; 1, 2, 3, 5, 8, 9, 12, 13, 14 y 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 1 y 2 de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

OBJETIVOS

Objetivo General:

Fortalecer los mecanismos para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad.

Objetivos Específicos:

- a. Establecer un mecanismo técnico de coordinación interinstitucional que oriente el acceso de las personas con discapacidad al sistema de justicia en igualdad de condiciones de manera integral.
- b. Consolidar un protocolo de acceso a la justicia de las personas con discapacidad.



AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN

Las partes convienen que el presente instrumento pactado en términos de cooperación, es susceptible de ampliarse o modificarse, a solicitud de cualquiera de ellas, lo cual deberán acordar entre ellas mediante cruce de cartas.

CONTROVERSIAS

Las partes convienen en que cualquier reclamo o diferencia que surja entre ambas instituciones, derivados de la aplicación o interpretación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán resueltos de manera conciliatoria entre las partes.

VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, será de plazo indefinido.

ACEPTACIÓN

Los comparecientes en la calidad con que actuamos, leemos íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, aceptamos, ratificamos y firmamos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional en dos ejemplares originales, uno para cada una de las partes; los cuales quedan contenido en seis hojas de papel de lino con el membrete de las instituciones e impresas únicamente en su anverso, en el lugar y fecha abajo indicada.

Nery Osvaldo Medina Méndez
Presidente del Organismo Judicial
y de la Corte Suprema de Justicia

Jorge Enrique Yat Max
Presidente del Consejo Nacional para
la Atención de las Personas con
Discapacidad